

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. DEFINICIONES**
- III. MARCO NORMATIVO**
- IV. OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN SII**
- V. ÁMBITO PERSONAL: QUIÉNES PUEDEN INFORMAR**
- VI. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN**
- VII. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**
- VIII. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES**

1. INTRODUCCIÓN

FETEIA-OLTRA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto el fomento de la actividad y la formación en materia transitaria, de transporte internacional y aduanera.

Dentro de ese objeto, la actividad principal de FETEIA-OLTRA se compone de las siguientes actuaciones:

- a. La realización de estudios, informes y todo tipo de trabajos sobre cuestiones relativas a la logística, transporte y comercio internacional, así como aduaneras.
- b. Desarrollo de actividades de formación, como seminarios y jornadas ya sea internas o en colaboración con la Administración.
- c. Prestación de servicios técnicos a la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados. Organización para la Logística el Transporte y la Representación Aduanera (FETEIA-OLTRA), tales como elaboración de circulares sobre novedades normativas, asistencia a diversas reuniones con Administraciones y otros grupos de interés en representación de la propia Federación, etc.
- d. Difusión de los trabajos y de los intereses del sector transitario a través de diversas iniciativas, como la publicación de la Revista Transitaria.
- e. Organización de eventos sectoriales, tales como congresos nacionales.

FETEIA-OLTRA hace público su compromiso con el objetivo de cumplir los más altos estándares de diligencia y excelencia en el cumplimiento de toda la normativa que le resulta de aplicación.

Este compromiso se refleja en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada una de las personas que forman parte de la organización y en el compromiso colectivo de la propia fundación en asegurar su adecuado funcionamiento.

Por ello, de conformidad con la legalidad vigente y en aras de fomentar una cultura corporativa basada en el cumplimiento ético y normativo, así como para prevenir, descubrir y reaccionar frente a las infracciones de la ley y de los estándares internos de la propia organización, FETEIA-OLTRA ha aprobado el presente Sistema Interno de Información, que

incluye una Política del Sistema Interno de Información y un Procedimiento de Gestión de Informaciones.

En el presente SII se desarrolla el procedimiento para la correcta gestión de los procedimientos de denuncias internas relativos a los asuntos previstos en el mismo, así como para su investigación y, en su caso imposición de sanciones derivadas de la comisión de infracciones.

Todas y cada una de las personas que trabajan y forman parte de FETEIA-OLTRA deben cumplir los más altos estándares de diligencia e integridad y, además, actuar para, en la medida de lo posible, evitar actuaciones incorrectas e ilegales, tanto propias como ajenas.

Por ello, es un deber de todo el personal y miembros de la Asamblea y del Comité Ejecutivo de FETEIA-OLTRA y restantes grupos de interés – definidos en la normativa de aplicación–, comunicar los actos u omisiones contrarios a la legalidad previstos.

2. DEFINICIONES

- a. CII: Canal Interno de Información
- b. Denunciante / Informante: la persona que realiza la comunicación sobre una actuación irregular de las previstas en la Ley 2/2023.
- c. Información: la información objeto de la comunicación prevista en el presente SII.
- d. Ley 2/2023: Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- e. Política / Política del SII: Política del Sistema Interno de Información.
- f. Responsable / Responsable del Sistema: La persona u órgano colegiado encargada de la gestión del SII.
- g. Sistema o SII: El presente Sistema Interno de Información.

3. MARCO NORMATIVO

El pasado 21 de febrero de 2023 se publicó en el BOE la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“**Ley 2/2023**”).

La Ley 2/2023 incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Tiene como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones previstas en la propia norma.

En la Ley 2/2023 se establece la obligación de contar con (i) un Sistema Interno de Información, que integre un Canal Interno de Información; (ii) un responsable del Sistema; (iii) una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante; y (iv) un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

Por ello, el SII constituye un cauce para que aquellas personas que, en un contexto laboral o profesional, hayan obtenido información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracciones penales o administrativas graves o muy graves, puedan comunicarlás con todas las garantías de confidencialidad y protección.

4. OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN SII

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/2023, están obligadas a disponer de un SII entre otras entidades, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

En el caso de FETEIA-OLTRA, es posible que reciba fondos provenientes de entidades públicas, especialmente en forma de patrocinios relacionados con la organización de los congresos bianuales, conferencias, o de subvenciones para la formación.

5. ÁMBITO PERSONAL: QUIÉNES PUEDEN INFORMAR

El presente SII tiene por objeto permitir la comunicación de los hechos previstos en el punto 6, siguiente, a los Informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) Todas las personas que tengan la condición de empleados por cuenta ajena.
- b) Los autónomos.
- c) Los miembros del a Asamblea y del Comité Ejecutivo de FETEIA-OLTRA.
- d) Proveedores, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con quienes FETEIA-OLTRA mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional, con inclusión de todas las personas que trabajen para los mismos o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de FETEIA-OLTRA.
- e) Cualquier persona que tenga una relación laboral o estatutaria ya finalizada con FETEIA-OLTRA, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración e incluso las personas participantes en procesos de selección de personal, siempre y cuando la información sobre la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La persona que informe ha de tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho, pudiendo incurrir en este último caso en responsabilidad civil, penal y administrativa.

6. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El SII regula la comunicación y recepción de informaciones relativas a hechos que pudieran suponer dentro del ámbito de competencias de FETEIA-OLTRA:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

Resulta pertinente destacar que dentro del mencionado anexo se hace referencia a normativa relativa a (i) Seguridad de los productos y conformidad y (ii) Seguridad del transporte, incluyéndose expresamente el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, o normas relativas al transporte de mercancías peligrosas.

- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

7. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CII)

El Canal Interno de Información permitirá en todo momento la realización de comunicaciones por escrito mediante la elección de cualquiera de las siguientes alternativas:

- Vía electrónica: mediante el envío de un correo electrónico a la dirección denuncias@feteia.org

Tendrán acceso a la dirección de correo las personas físicas que compongan el órgano Responsable del SII. En caso de que una de las personas denunciadas, deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación relacionada con el expediente desde el momento en que se reciba la denuncia. Asimismo, se le restringirá el acceso a la cuenta de correo electrónico para que no tenga acceso a la información.

- Por correo postal, mediante el envío de la documentación por correo postal a la sede de FETEIA-OLTRA:

FETEIA-OLTRA
Via Laietana, 32-34 3º
08003 Barcelona
A la atención personal del Responsable del SII

También podrá facilitarse presencialmente, previa solicitud del informante mediante la celebración de una reunión al efecto dentro del plazo máximo de siete días a contar desde la fecha de entrada en registro de la comunicación. En este caso, la comunicación deberá documentarse mediante una grabación en un formato seguro, duradero y accesible o bien transcribiéndose en un acta el contenido completo y exacto de la conversación previo consentimiento de la persona informante, a la que se ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

El canal interno de información garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes al informante y a cualquier persona que se mencione en la información suministrada.

8. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES

La comunicación que incluya la Información, deberá contener el mayor número y detalle de datos posible, de manera que permitan la identificación de las personas a las que se refiera la Información, así como de las actuaciones o conductas objeto de la Información. En concreto, deberá aportarse, con carácter mínimo, la siguiente información:

- Nombre y apellidos, NIF (en caso de que se conozca), centro de trabajo, área funcional, puesto de trabajo que desempeña, localidad donde desarrolla sus funciones y demás datos de los que se disponga que permita identificar de forma clara y unívoca a la persona sobre la que se quiera comunicar información.
- Descripción detallada de los hechos y conductas realizadas que puedan constituir algún tipo de infracción y sobre las que se quiera informar. Se acompañará la documentación de que se disponga para acreditar esos hechos.
- En su caso, indicación de la relación laboral o profesional que vincula al informante con FETEIA-OLTRA, a efectos de que le puedan resultar de aplicación las medidas de protección previstas.
- Cualesquiera otros hechos que puedan considerarse oportunos o relevantes.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2023 transpone a nuestro ordenamiento la normativa de la Unión que tiene como objetivos últimos los de "proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico" y establecer "los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información".

Tal y como se explica en la Introducción del SII, FETEIA-OLTRA puede recibir fondos públicos, por lo que debe contar con el SII y con la presente Política.

En la propia Ley 2/2023 se contempla la existencia de dos tipos de sistemas de información de los que las personas pueden valerse para comunicar Informaciones:

Interno: de la propia organización, en la que tienen lugar las prácticas supuestamente incorrectas.

Externo: de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI o autoridades autonómicas competentes.

Estos dos cauces se encuentran disposición del informante. La presente Política da cumplimiento a la obligación que establece el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de contar con una estrategia o política que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante.

2. PRINCIPIOS GENERALES

El Principio básico de la presente Política reside en otorgar una protección adecuada a los denominados Denunciantes, frente a cualquier tipo de represalia por la comunicación de las infracciones u omisiones realizadas por miembros de FETEIA-OLTRA, en cumplimiento estricto de la Ley 2/2023. Lo anterior, a través de los siguientes principios generales:

- a) **Accesibilidad:** El SII tiene como base permitir la comunicación de las Informaciones, a través del CII habilitado al efecto, el cual es de fácil acceso, ya sea por escrito, verbalmente o de ambos modos.

- b) Independencia: El SII será gestionado por el Responsable con total independencia y autonomía respecto del resto de órganos de FETEIA-OLTRA.
- c) Confidencialidad: El SII garantizará en todo momento el mantenimiento de la confidencialidad del informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, así como de las personas que participen en la tramitación, y sus identidades no podrán ser relevadas sin su consentimiento. El CII permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

No obstante, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas como a las judiciales siempre que fueran requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- d) Protección de datos personales.
- e) Seguridad y protección de los Informantes.
- f) Conflicto de intereses: si alguna de las personas participantes en la investigación está implicada en los hechos comunicados o considera que puede estar acusado en algún tipo de conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la gestión de la denuncia.
- g) Presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas: Una vez recibida una denuncia, se garantizará el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la misma.

Se facilitará a la persona afectada información suficiente, clara y concreta que le permita conocer los hechos que se le imputan.

3. ÁMBITOS MATERIAL Y PERSONAL DE APLICACIÓN

Serán los establecidos en el SII.

4. RESPONSABLE DEL SII

El Comité Ejecutivo de FETEIA-OLTRA es el órgano competente para la designación, destitución o cese del Responsable del SII. En el caso de FETEIA-OLTRA, el Responsable del SII será un órgano colegiado.

Tanto el nombramiento como el cese de las personas integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del SII deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Responsable del SII estará compuesto por 3 personas que serán las que en cada momento ostenten la Dirección, la Secretaría Técnica y la Presidencia de la Comisión de ESG (o la que la sustituya en cada momento) de FETEIA-OLTRA.

El Responsable del SII tiene atribuida la gestión diligente del SII y el tratamiento adecuado de las comunicaciones recibidas.

El Responsable del SII deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales para llevarlas a cabo.

5. PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS

FETEIA-OLTRA, y más en concreto el Responsable del SII velarán por la protección y efectividad de los derechos de los informantes y otras personas afectadas reconocidos por la normativa.

La presente Política garantiza el respeto al principio de protección al informante y la prohibición de las represalias, entendidas como cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Igualmente sirve como garantía de la máxima confidencialidad en los procesos de investigación de las comunicaciones recibidas, a los efectos de proteger la identidad de los denunciantes y los denunciados, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso.

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 2/2023,

a) Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas

Preservar su identidad, exceptuándose la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

b) Condiciones de protección

Las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en el ámbito material de aplicación tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- i. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- ii. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- i. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
- ii. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- iii. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- iv. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

- c) Prohibición de represalias y medidas de protección frente a ellas.

El SII se basa en el principio de protección del informante, resultando prohibido cualquier acto de represalia, amenaza o tentativa de represalia contra la persona informante.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las que adopten la forma de:

- i. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de

trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- ii. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - iii. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - iv. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - v. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - vi. Denegación de formación.
 - vii. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- d) Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

6. INCUMPLIMIENTOS

Todas las personas afectadas por la presente Política deberán cumplir escrupulosamente la legislación aplicable, estando sometidas a su régimen sancionador. Destaca la consideración de infracción muy grave la comunicación o revelación pública de información a sabiendas de su falsedad.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Se impedirá el acceso no autorizado por personal no autorizado a la información.

Además, el SII debe preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023. En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto determinar el procedimiento de gestión de informaciones de acuerdo con los requerimientos legales establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, en relación con las fases de recepción de comunicaciones, instrucción y finalización del procedimiento.

La persona encargada de la correcta gestión de las informaciones será el Responsable del SII.

2. PROCEDIMIENTO

El SII, a través del CII garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes al informante y a cualquier persona que se mencione en la información suministrada, permitiendo incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

a. Formas de presentación de la información

El CII permitirá la presentación de Informaciones de los siguientes modos:

- Vía electrónica: mediante el envío de un correo electrónico a la dirección denuncias@feteia.org

Tendrán acceso a la dirección de correo las personas físicas que compongan el órgano Responsable del SII. En caso de que una de las personas denunciadas, deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación relacionada con el expediente desde el momento en que se reciba la denuncia. Asimismo, se le restringirá el acceso a la cuenta de correo electrónico para que no tenga acceso a la información.

- Por correo postal, mediante el envío de la documentación por correo postal a la sede de FETEIA-OLTRA

FETEIA-OLTRA
Vía Laietana, 32-34 3º
08003 Barcelona
A la atención personal del Responsable del SII

- Presencialmente, previa solicitud del informante mediante la celebración de una reunión al efecto dentro del plazo máximo de siete días a contar desde la fecha de entrada en registro de la comunicación. En este caso, la comunicación deberá documentarse mediante una grabación en un formato seguro, duradero y accesible o bien transcribiéndose en un acta el contenido completo y exacto de la conversación previo consentimiento de la persona informante, a la que se ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

b. Contenido de la comunicación

La comunicación que incluya la Información, deberá contener el mayor número y detalle de datos posible, de manera que permitan la identificación de las personas a las que se refiera la Información, así como de las actuaciones o conductas objeto de la Información. En concreto, deberá aportarse, con carácter mínimo, la siguiente información:

- Nombre y apellidos, NIF (en caso de que se conozca), centro de trabajo, área funcional, puesto de trabajo que desempeña, localidad donde desarrolla sus funciones y demás datos de los que se disponga que permita identificar de forma clara y unívoca a la persona sobre la que se quiera comunicar información.
- Descripción detallada de los hechos y conductas realizadas que puedan constituir algún tipo de infracción y sobre las que se quiera informar. Se acompañará la documentación de que se disponga para acreditar esos hechos.
- En su caso, indicación de la relación laboral o profesional que vincula al informante con FETEIA-OLTRA, a efectos de que le puedan resultar de aplicación las medidas de protección previstas.
- Cualesquiera otros hechos que puedan considerarse oportunos o relevantes.

El canal interno de información garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes al informante y a cualquier persona que se mencione en la información suministrada.

3. REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN Y ACUSE DE RECIBO

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, este registro no es público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo.

Asimismo, procede acusar recibo de la comunicación recibida al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción por la misma vía por la que se recibió la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En todo caso, si la información se presentó de forma verbal y el contenido se documenta en acta, la entrega del acta al informante surtirá los mismos efectos que el acuse de recibo, sin que sea necesaria la emisión del mismo.

En el caso de las denuncias presentadas por correo postal, el acuse de recibo se comunicará al informante mediante notificación postal a la dirección indicada.

4. TRÁMITE DE ADMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES. ANÁLISIS

Una vez recibida la información, en el plazo de 10 días a contar desde el registro de la misma, se realizará un análisis preliminar, por parte del Responsable para comprobar si aquella expone hechos o conductas incluidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023. El resultado de dicho análisis preliminar será:

- a. Inadmisión de la comunicación.
- b. Admisión a trámite de la comunicación. La admisión a trámite de la comunicación se comunicará al informante dentro de los 5 días hábiles siguientes, excepto cuando la información sea anónima o cuando el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.
- c. Remisión de la comunicación con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

- d. Remisión de la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

5. INSTRUCCIÓN

Admitida a trámite la comunicación, el Responsable será el encargado de la instrucción del procedimiento. La instrucción comprenderá todas las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo ejecutar cuantas acciones considere necesarias.

6. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Una vez realizadas todas las actuaciones de investigación, el Responsable emitirá informe-propuesta con el siguiente contenido:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan, indicando la propuesta de actuaciones a llevar a cabo.

Tras dicho informe, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a. Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
- b. Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción.
- c. Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, para su tramitación.

- d. Inicio de procedimiento administrativo correspondiente, si la naturaleza de los hechos y de las actuaciones así lo determinan.

7. DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO

La duración máxima del procedimiento no excederá de 3 meses a contar desde la fecha de remisión del acuse de recibo o, si no se remitió, desde que haya transcurrido el plazo de siete días naturales desde la presentación de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este se podrá extender hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Se impedirá el acceso no autorizado por personal no autorizado a la información.

Además, el SII debe preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023. En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.